



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Año 1979

Miércoles 22 de agosto

Número 190

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1827/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Garganchón al de Pradoluengo, de la provincia de Burgos, y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

Los Ayuntamientos de Garganchón, Santa Cruz del Valle Urbión, Valmala y Rábanos, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus municipios al de Pradoluengo, por la escasez de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios, siendo aceptada dicha incorporación por el de Pradoluengo, mediante acuerdo adoptado con el quórum legal.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, con los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública, Diputación Provincial y Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y la concurrencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

La Dirección General de Administración Local interesó la ratificación por los Ayuntamientos de sus acuerdos pese a la derogación de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, con los beneficios que anteriormente se concedían para estas incorporacio-

nes, y al devolver el expediente el Gobierno Civil de Burgos manifiesta que los Ayuntamientos de Santa Cruz, Valmala y Rábanos han renunciado a proseguir el expediente, con el fin de tramitar otro nuevo por separado, por lo que queda reducido este expediente a la incorporación del municipio de Garganchón al de Pradoluengo y constitución del primero en Entidad Local Menor, que puede aprobarse por concurrir las circunstancias legales vigentes y haberse cumplido los trámites reglamentarios.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Administración Territorial, y previa deliberación al Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Garganchón al de Pradoluengo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Garganchón, cuya demarcación territorial ocupará su actual término municipal, atribuyéndose a la misma la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de dicho municipio.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de la Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

REAL DECRETO 1828/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Villanueva de Río Ubierna al de Merindad de Río Ubierna, ambos de la provincia de Burgos, y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Villanueva de Río Ubierna adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Sotopalacios, ambos de la provincia de Burgos, en base a su bajo censo de población y carencia de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Sotopalacios acordó, con igual quórum, aceptar la incorporación.

Al propio tiempo, la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el actual municipio de Villanueva de Río Ubierna solicitaron la constitución en Entidad Local Menor de su municipio, a fin de administrar directamente sus derechos o intereses peculiares.

El expediente de incorporación y el de constitución de la Entidad Local Menor se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y en ambos se observaron los trámites establecidos en la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado ambos expedientes en sentido favorable, acreditándose en cuanto a la incorporación la realidad de los motivos invocados y la conveniencia de la misma, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto a la constitución de la Entidad Local Menor se acredita que concurren las circunstancias exigidas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y la conveniencia de su aprobación para que los vecinos de Villanueva de Río Ubierna puedan conservar la administración de su patrimonio.

Durante la tramitación del expediente, por Decreto quinientos diez/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, se aprobó la fusión voluntaria de los municipios de Sotopalacios y diez más, en uno solo con el nombre de Merindad de Río Ubierna y capitalidad en el núcleo de población de Sotopalacios, por lo que el expediente de incorporación del municipio de Villanueva de Río Ubierna debe referirse al nuevo municipio de Merindad de Río Ubierna.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villanueva de Río Ubierna al de Merindad de Río Ubierna, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba asimismo la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Río Ubierna, cuya demarcación territorial coincidirá con la del municipio del mismo nombre, y a la que se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de la Administración Territorial para dictar las

disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Busto de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 29 de diciembre de 1966 que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 31 de julio de 1979.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 14 de agosto de 1979. — El Jefe Provincial, José Vallés Ráfecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Habiendo acordado esta Delegación Territorial de Sanidad, dar su consentimiento a la instalación de un botiquín de urgencia en la localidad de Quintanilla Somoñó de esta provincia y cumplimentando lo que dispone la O. M. de Gobernación de 20 de febrero de 1962 (B. O. E. de 10 de marzo), en su art. 4.º, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas en la Delegación Territorial de Sanidad, sobre la apertura de dicho botiquín.

Burgos, 14 de agosto de 1979. — El Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, Marcos Reoyo Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dos de agosto de 1979, aprobó el cuarto

reformado de precios redactado por el señor Ingeniero de Caminos Municipal para el proyecto de urbanización de la calle de Santa Agueda, que asciende a un total de ejecución por contrata de 18.463.214 pesetas, y a un presupuesto total para conocimiento del Ayuntamiento de 19.080.602 pesetas.

A los efectos determinados en el art. 41 de la vigente Ley del Suelo, se abre un plazo de información pública, por término de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser examinado en las oficinas de la Sección de Obras, Avda. del Cid, núm. 3, y pueden formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen procedentes.

Burgos, 13 de agosto de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2260/69 de 24 de julio, se les notifica sus débitos con el Ayuntamiento de Burgos a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocer su actual paradero.

Arbitrio de Plus-valía

D.^a M.^a Luz Pérez Arnáiz, 1.050 pesetas.

D.^a Asunción Vallejo Arribas, 648.

D. Luis Fernández Seco, 5.849.

D. Luis Gutiérrez Corral, 51.290.

D. Amador Gómez González, 8.134.

D. Isidro García Miguel, 1.144.

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 13 de agosto de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Anuncio de convocatoria de pruebas selectivas restringidas

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebra-

da al efecto el día 5 de mayo pasado, acordó por unanimidad la aprobación de las bases que han de regir en la convocatoria con carácter restringido, tal como previene el Real Decreto 1409/1977 de 2 de junio «Boletín Oficial del Estado» núm. 148, de fecha 22 de igual mes y año, Real Decreto núm. 263/1979 de 13 de febrero «Boletín Oficial del Estado» núm. 42, de 17 de febrero y Resolución de la Dirección General de Administración Local de 19 de febrero de 1979 «Boletín Oficial del Estado» núm. 59, de fecha 9 de marzo de 1979, todo ello para cubrir en propiedad la plaza de Alguacil con servicios múltiples, vacante en la plantilla de la Corporación.

Estas bases son las siguientes:

1.º — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante pruebas selectivas restringidas, al personal que en la actualidad desempeña con carácter eventual la plaza de Alguacil del Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de Administración General E) Subalternos de Administración General, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 689/1975 de 21 de marzo «B. O. del Estado» núm. 82 de 5 de abril de 1975, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos correspondientes, con arreglo a la legislación vigente.

2.º Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, sin que rija el límite máximo previsto en el Reglamento de Funcionarios, en virtud de la dispensa contenida en el art. 2.º-2 del Real Decreto de 2 de junio de 1977.

c) Haber ingresado con el carácter de interino, temporero, eventual o contratado, para prestar las funciones atribuidas a la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con carácter distinto al de propiedad, con anterioridad al día primero de junio de 1977, estar prestando el servicio en tal fecha y desde la misma hasta la publicación de la presente convocatoria lo continúen ininterrumpidamente.

d) Estar en posesión del título requerido cuando se efectuó el

nombramiento con carácter distinto al de propiedad.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de la función.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él, en fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de este documento.

3.º — Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas, en las que los aspirantes deberán reunir todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.ª, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los interesados deberán aportar certificaciones acreditativas de los extremos contenidos en el apartado c) de la base 2.ª y especialmente respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluida en la nómina de haberes del mes anterior a la publicación del Real Decreto 263/1979 de 13 de febrero.

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad b) precedente o la MUNPAL.

4.º — Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose un plazo de quince días, a efecto de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en

el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.º — *Tribunal calificador.* El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue. Vocales, un Concejal designado por la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial, Secretario, el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.º — *Comienzo y desarrollo de las pruebas.* Las pruebas selectivas tendrán como fase previa conforme previene el art. 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

a) Resolución de un problema de aritmética elemental.

b) Redacción con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que dará el Tribunal.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación dada a cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud, y formulará propuesta del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

La fecha, hora y lugar del co-

mienzo del primer ejercicio, se anunciará con quince días de antelación, cuando menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y no podrá empezar sin que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria.

7.º — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.* Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, a fin de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas electivas restringidas se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificado de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del título requerido cuando se efectúe el nombramiento con carácter distinto al de propiedad.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia referida igualmente a la misma fecha anterior.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

f) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

g) Los aspirantes femeninos deberán presentar, además la oportuna certificación de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o bien hallarse exentas del mismo.

h) Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo de presentar certificación del

Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

D) *Incidencias.* — El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases.

Merindad de Valdeporres, a 2 de agosto de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Aspirantes a la oposición

Doña Concepción Gómez Gutiérrez; nacida el 17-2-1936; fecha entrada al servicio de la Corporación: 25-10-1974; título académico que sirvió para la designación: ninguno; carácter con que presta el servicio: eventual; puesto de trabajo que ocupa: Alguacil; está creada la plaza: sí.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 211-113.539, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

3884.—155,00